

**Ayuntamiento de Almendralejo**

**Urbanismo.**—Resolución de 14 de noviembre de 1996, sobre Proyecto de Urbanización del Vial, Prolongación de C/. Ortega Muñoz ..... 6131

**Ayuntamiento de Zafra**

**Urbanismo.**—Edicto de 8 de noviembre de 1996, sobre Plan Especial de Reforma Interior C/. Burquillos ..... 6132

**Ayuntamiento de Casas de Miravete**

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 29 de octubre de 1996, sobre convocatoria de oposiciones para proveer una plaza de auxiliar de la Policía Local..... 6132

**Ayuntamiento de Coria**

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 11 de octubre de 1996, sobre convocatoria de tres plazas de Peones de Servicios Múltiples ..... 6135

**Ayuntamiento de Montehermoso**

**Normas subsidiarias.**—Edicto de 3 de diciembre de 1996, sobre nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico..... 6135

**Ayuntamiento de Rosalejo**

**Subastas.**—Anuncio de 11 de octubre de 1996, sobre enajenación de 3 solares en el Polígono Industrial «El Tejar» ..... 6135

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 167/1996, de 11 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1997 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1996

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO PRIMERO

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos

administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1997, se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta comunidad que figuran en el Decreto 130/1996, de 3 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997 (DOE. núm. 105 de 10-9-96) así como en la Resolución de 8 de octubre de 1996 de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación de las fiestas laborales en Boletín Oficial del Estado para el año 1997 (BOE, núm. 252 de 18-10-96) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

27 de marzo, Jueves Santo.

28 de marzo, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.  
8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.  
25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de sus respectivas fiestas locales que determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 130/1996, de 3 de septiembre (citado) figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo (DOE. núm. 138 de 28-11-96) o modificaciones que se produzcan.

#### ARTICULO SEGUNDO

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los Tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

#### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 11 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

***DECRETO 169/1996, de 11 de diciembre, que modifica al Decreto 124/1995, de 5 de septiembre, por el que se estableció en Extremadura una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1994/95.***

Por Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo, la Administración del Estado adoptó medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, previendo en su art. 6 la suscripción de Convenios con las Comunidades Autónomas y con las Entidades financieras a fin de bonificar los intereses de préstamos que

tuvieran dicha finalidad en un volumen total de 125.000.000.000 de Ptas.

Paralelamente, la Junta de Extremadura estimó necesario establecer una línea de financiación acorde con el citado Real Decreto, por lo que fue aprobado el Decreto 124/1995, de 5 de septiembre, por el que se establecía una línea de financiación específica para préstamos con un volumen máximo de préstamos a conceder de 10.000.000.000 de pesetas para titulares de explotaciones agrarias y 2.500.000.000 de pesetas para Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

Posteriormente, a través de la Ley 8/1996, de 15 de enero, (B.O.E. n.º 15, de 17 de enero de 1996), sobre medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, se estableció un conjunto complementario de medidas, entre las que se encontraban la bonificación de los tipos de interés de los préstamos, hasta un máximo de 235.000.000.000 de pesetas. Las líneas de financiación fueron suscritas a través de las Entidades Bancarias, a tipo de interés fijo para 1996 y variable para los siguientes ejercicios, según las oscilaciones a que esté sujeto el MIBOR, vigente en cada caso.

Según las previsiones económicas actuales la tendencia actual sobre el MIBOR es a la baja, por lo que la financiación de la Comunidad Autónoma, en cuanto a esta línea de préstamo, será realizada parte, con cargo al presupuesto de 1996 y el resto con cargo a la misma partida presupuestaria, según el proyecto de Ley de Presupuestos para 1997.

En el mismo sentido se estima conveniente por parte de la Junta de Extremadura, la ampliación del volumen máximo de préstamos concedidos a través del Decreto 124/1995, a fin de adecuarlos a las necesidades financieras que tuvo el sector agrario debido a la sequía.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de diciembre de 1996,

#### D I S P O N G O

Artículo Unico.—El Decreto 124/1995, de 5 de septiembre, por el que se establece en Extremadura una línea específica de financiación de préstamo a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía, se modifica en los siguientes términos:

El punto 4 del artículo 2.º queda redactado de la siguiente forma:

«2.4.—Volumen de recursos:

El volumen máximo de préstamos a conceder será de 22.531.120.042 pesetas para titulares de explotaciones agrarias y